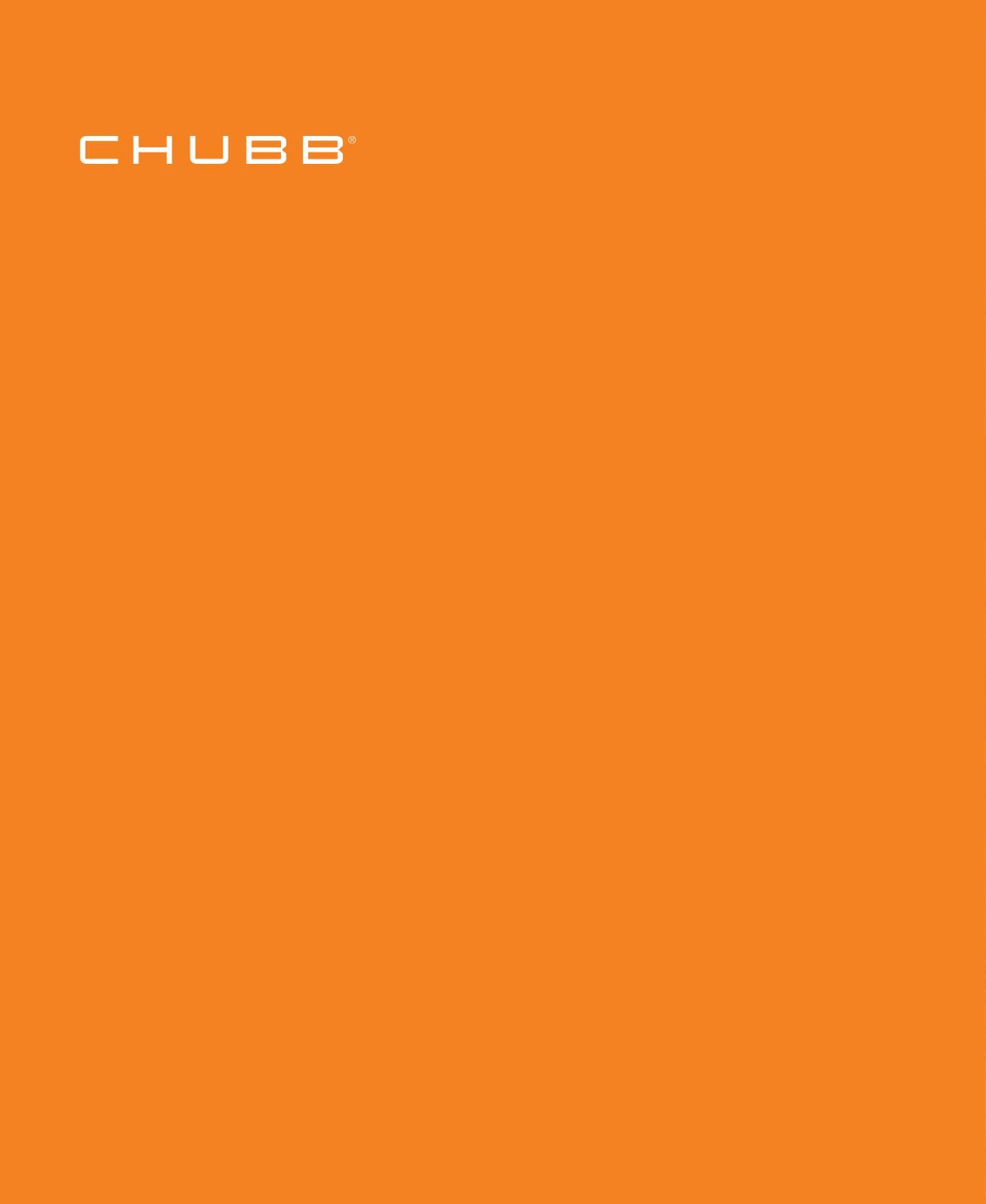




Fidelidad Industria  
y Comercio

CHUBB®



**Contenido**

---

I. Definiciones	5
II. Objeto del Seguro	10
III. Condiciones Generales	10
Primera Parte. Coberturas	10
Cláusula 1. Infidelidad de Empleados	10
Cláusula 2. Falsificación de Títulos de Crédito	11
Cláusula 3. Robo por Computadora y Fraude en la Transferencia de Fondos	11
Cláusula 4. Predios	12
Cláusula 5. Tránsito	12
Cláusula 6. Gastos para Reconstrucción de Software	12
Cláusula 7. Gastos para la Determinación y Cuantía de una Pérdida Cubierta	12
Cláusula 8. Cobertura a Clientes	13
IV. Condiciones Generales	13
Segunda Parte. Otras Disposiciones	13
Cláusula 1. Propiedad del Asegurado y Propiedad de Terceros	13
Cláusula 2. Gastos de Defensa	13
Cláusula 3. Asegurado Múltiple	13
Cláusula 4. Consolidación o Fusión	14
Cláusula 5. Otros Seguros	14
Cláusula 6. Límite	14
Cláusula 7. Límite de Indemnización Individual Máximo	15
Cláusula 8. No Acumulación de Responsabilidad	15
Cláusula 9. Descubrimiento	15
Cláusula 10. Deducibles	15

Cláusula 11. Valuación	15
Cláusula 12. Subrogación	16
Cláusula 13. Notificación-Pruebas Procedimientos Legales	16
Cláusula 14. Conocimiento de Infidelidad o Falsificación	16
Cláusula 15. Terminación de la Cobertura	17
Cláusula 16. Ámbito Territorial	17
Cláusula 17. Investigación y Transacción	17
Cláusula 18. Moneda	17
Cláusula 19. De Autorización	17
Cláusula 20. Modificaciones al Contrato y Cesiones	17
Cláusula 21. Cuestionario y Aplicabilidad	18
Cláusula 22. Omisiones o Inexactas Declaraciones	18
Cláusula 23. Primas	18
Cláusula 24. Vigencia	19
Cláusula 25. Rehabilitación	19
Cláusula 26. Agravación del Riesgo	20
Cláusula 27. Fraude Dolo o Mala Fe	21
Cláusula 28. Terminación	21
Cláusula 29. Terminación Anticipada	21
Cláusula 30. Renovación	23
Cláusula 31. Competencia	23
Cláusula 32. Prescripción	23
Cláusula 33. Interés Moratorio	24
Cláusula 34. Revelación de Comisiones	24
Cláusula 35. Notificación	24

Cláusula de Exclusión y Terminación Anticipada por Delitos y Sanciones	27
---	----

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	28
--	----

## Fidelidad Industria y Comercio

### Condiciones Generales

#### I. Definiciones

Siempre que en esta **Póliza** aparezca un término, en singular o en plural, resaltado en **negrita cursiva** y con su inicial en mayúscula, deberá entenderse sustituido por la definición que le corresponda conforme a las condiciones generales, Sección I. Definiciones

#### Ámbito Territorial

Para efectos de este **Contrato** solamente estarán cubiertos los eventos ocurridos dentro del territorio señalado en la Carátula.

#### Asegurado

Persona que cumple con las condiciones de asegurabilidad de este **Contrato** y que está expuesta a los riesgos objeto del mismo especificados en sus condiciones generales y anexos.

#### Cliente

Es la persona a la que el **Asegurado** le proporciona bienes o servicios mediante un contrato a cambio del pago correspondiente.

#### Contrato

Este **Contrato** de seguro está constituido por:

- a) La carátula de la **Póliza**, que es el documento en que se identifica al **Contratante** y al **Asegurado**.
- b) Condiciones Particulares donde se especifican las **Coberturas Contratadas**, **Suma Asegurada**, Sublímites y **Deducibles**.
- c) Estas condiciones generales.
- d) En su caso, las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que, debidamente firmados por un funcionario autorizado de Chubb Seguros México, S.A., modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del **Contrato**.
- e) Las declaraciones del **Asegurado** proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.
- f) Las declaraciones del **Contratante** proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.
- g) Registros de Asegurados.
- h) Cualquier otro documento que hubiere sido materia para la celebración del mismo.

#### Coberturas

Son los riesgos amparados por el presente contrato de seguro y que ocasionan una pérdida al Asegurado, y a las cuales se han denominado:

1. Infidelidad de Empleados
2. Falsificación de Títulos de Crédito
3. Robo por computadora y Fraude en la Transferencia de Fondos
4. Predios
5. Tránsito
6. Gastos para Reconstrucción de Software
7. Gastos para la Determinación y Cuantía de una Pérdida Cubierta
8. Clientes

**Compañía**

Chubb Seguros México, S.A.

Es la Aseguradora y constituye la persona moral que se obliga frente al **Asegurado**, al recibir una **Prima** por concepto de pago, a indemnizarle según lo pactado al verificarse la eventualidad prevista en el **Contrato**. Toda mención en adelante de La **Compañía** o Chubb, se referirá a la misma persona moral antes señalada.

**Cuenta Bancaria**

Nombre general que incluye las cuentas corrientes, las de ahorro, las de plazo fijo y otras que suelen abrirse en los bancos.

**Cuenta de Transferencia**

Significa una Cuenta Bancaria mantenida por el **Asegurado** en una **Institución Financiera** de la cual el **Asegurado** puede realizar la transferencia, pago o entrega de Dinero o Títulos Valores:

- a) Por medio de instrucciones electrónicas, telegráficas, por cable, teletipo, fax o teléfono comunicadas directamente o través de un sistema electrónico de transferencia de fondos, o
- b) Por medio de instrucciones escritas (diferentes de los **Títulos de Crédito**) estableciendo las condiciones bajo las cuales dichas transferencias se inicien por dicha **Institución Financiera** a través de un sistema electrónico de transferencia de fondos.

**Datos**

Significa la representación de información, conocimientos, hechos, conceptos o instrucciones que sean procesados y almacenados en un **Sistema de Cómputo**.

**Deducible**

Es el monto fijo que corresponde pagar al **Asegurado** en cada **Vigencia del Seguro** antes de que la **Compañía** pague los Gastos Cubiertos bajo esta **Póliza**. Dicho **Deducible** se fijará en la Carátula de la **Póliza**.

**Descubrimiento**

Significa el momento en que un **Asegurado** tenga conocimiento de hechos que han ocasionado una **Pérdida** cubierta por esta **Póliza** o que se han realizado actos que subsecuentemente pueden resultar en una **Pérdida** cubierta por esta **Póliza**, aplicándose los siguientes criterios de procedibilidad:

- a) Únicamente a las pérdidas ocurridas con posterioridad a la **Fecha de Inicio de Vigencia del Primer Periodo de Seguro**;
- b) Pérdidas que superen el Deducible aplicable establecido en la Carátula, o
- c) Pérdidas cuyos montos o detalles exactos sean desconocidos.

**Empleado**

Se refiere a una persona física: de conformidad con lo siguiente:

- a) Mientras esté al servicio normal y cotidiano de un Asegurado en el curso ordinario ya sea que su contratación de su negocio y por los primeros 60 días siguientes a la terminación de sus servicios, haya sido temporal, permanente, tiempo completo, medio tiempo o por temporada; y
- b) A quien el Asegurado supervise, esté bajo su subordinación y dirija en el desarrollo de sus labores; y
- c) A quien el Asegurado remunere por medio de salario, sueldos, y/o comisiones, o que se encuentre bajo su mando por virtud de un contrato de prestación de servicios celebrado con una agencia de colocación de personal "Out Sourcing";

También se entenderá por empleado, aquella persona física que cumplan con los incisos a) y b) anteriores y que sean:

- d) Una persona no compensada o remunerada;
- e) Cualquier miembro de la junta directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración similares o equivalente del Asegurado o fideicomisario, de cualquier Asegurado mientras se encuentre ejecutando o realizando acciones que caigan dentro de la actividad normal de un Empleado.

### Endoso

Documento que modifica y/o adiciona las condiciones del **Contrato** y forma parte de éste. Dicho documento deberá estar autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### EUA

Estados Unidos de América.

### Exclusiones

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por el presente Contrato de Seguro y que se encuentran expresamente indicadas en la Póliza, en la documentación contractual o en la Ley.

### Falsificación

Es el acto de firmar con el nombre de otra persona u organización, con la intención de engañar. Firmas producidas o reproducidas mecánica o electrónicamente se considerarán como firmas manuscritas.

### Fraude

El que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

### Fraude de Transferencia de Fondos

Significa:

- a) Instrucciones fraudulentas electrónicas, telegráficas, por cable, teletipo o teléfono emitidas y dirigidas a una **Institución Financiera** para cargar una **Cuenta de Transferencia** y para transferir, pagar o entregar Dinero o **Títulos de Crédito** de dicha **Cuenta de Transferencia** cuyas instrucciones substanciales han sido transmitidas aparentemente por el Asegurado pero de hecho fueron transmitidas fraudulentamente por alguien diferente al **Asegurado** sin el conocimiento ni el consentimiento de éste, o
- b) Cualquier otra instrucción fraudulenta por escrito, dirigida y emitidas a una **Institución Financiera** para retirar de una **Cuenta de Transferencia** y transferir, pagar o entregar Dinero o Títulos de Crédito de tal Cuenta de Transferencia por medio del uso de un sistema de transferencia de fondos electrónicos en intervalos especificados o bajo condiciones específicas cuyas instrucciones supuestamente han sido emitidas por el **Asegurado** pero que de hecho fueron emitidas fraudulentamente, falsificadas o alteradas por alguien diferente al **Asegurado** sin el conocimiento o consentimiento de éste.

### Gastos

Significan:

- a) Gastos razonables, diferentes a los costos corporativos usuales del **Asegurado** (como Remuneración de empleados, directores, administradores y cualesquiera otros costos de índole similar), incurridos por el Asegurado con la aprobación escrita de la **Compañía** para establecer la existencia y cuantía de una pérdida cubierta en exceso del **Deducible**; o

- b) Costos legales razonables y honorarios de abogados incurridos y pagados por un **Asegurado** al defender cualquier procedimiento legal traído en contra de un **Asegurado** el cual resulte en un juicio en contra del **Asegurado** para establecer su responsabilidad por una **Pérdida** cubierta.

Los gastos anteriores no podrán exceder el límite establecido en la carátula de la Póliza, numeral 3, inciso b).

### **Gastos para Reconstrucción de Software**

Significan gastos razonables distintos a los costos ordinarios de operación del **Asegurado** (tales como **Salario**), incurridos por el **Asegurado**, con el consentimiento previo y por escrito de la **Compañía**, para reproducir o duplicar **Datos** o programas de cómputo que hayan sido dañados o destruidos. Si tales **Datos** o programas de cómputo no pueden ser copiados de otros **Datos** o programas de cómputo, entonces los **Gastos para Reconstrucción de Software** también incluirán los costos y gastos razonables incurridos por el **Asegurado** y que se deriven directamente de programadores de cómputo, expertos técnicos, consultores o asesores en la recuperación de **Datos** o programas de cómputo para lograr el mismo nivel o capacidad operativa que tenían antes de la **Pérdida** cubierta. Los **Gastos para Reconstrucción de Software** no incluirán gastos incurridos por ningún **Ciente**.

### **Infidelidad**

Es cualquier acto deshonesto, desleal o tendiente a engañar, que involucre la apropiación ilegal de Dinero, **Títulos de Crédito** u otras Propiedades,

1. En perjuicio del **Asegurado**, pero únicamente para los propósitos de la Cláusula de Cobertura 1. **Infidelidad** de Empleados; o
2. En perjuicio de un **Ciente**, pero únicamente para los propósitos de la Cláusula de Cobertura 8. Cobertura a Clientes.

### **Instituciones Financieras**

Cualquier entidad integrante del Sistema Financiero Mexicano, o sus similares que tengan el mismo objeto y cumplan las mismas funciones, en otras jurisdicciones; en las cuales el **Asegurado** mantenga una **Cuenta de Transferencia**.

### **Límite de Indemnización Individual Máximo**

Es la cantidad máxima a que está obligada la **Compañía** a pagar al **Asegurado** en caso de ocurrir un **Siniestro** cubierto por la **Póliza**. Dicho importe se encuentra establecido en la Carátula de la presente **Póliza**.

### **Pérdida**

Significa el menoscabo del patrimonio del **Asegurado**.

### **Predio**

Es el edificio, la parte del inmueble o grupo de edificios ocupados por el **Asegurado** en el desarrollo de sus negocios, incluyendo cualquier patio exterior, jardín, solar o zaguán que se encuentren debidamente delimitados del exterior.

### **Propiedad**

Cualquier otro bien tangible diferente a Dinero o **Títulos de Crédito**.

### **Póliza**

Es el presente **Contrato** de Seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en este documento. Forman parte integrante de la **Póliza** la Carátula, Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos aquellos anexos o endosos emitidos y debidamente firmados por la **Compañía**.

**Prima**

Es la contraprestación monetaria prevista en la Póliza a cargo del **Asegurado** y a favor de Chubb Seguros.

**Reclamación**

Es el trámite que realiza el **Asegurado** ante Chubb, para obtener los beneficios del **Contrato** a consecuencia de haber ocurrido una eventualidad cubierta por la presente **Póliza**.

**Robo**

Significa la apropiación ilegal de Dinero y **Títulos de Crédito** en custodia de un **Empleado** o de otra persona debidamente autorizada por el **Asegurado** para tener la custodia de tal Dinero o **Títulos de Crédito**, ya sea por medio de violencia o amenaza de violencia y que haya sido cometida con la presencia de tal **Empleado** o de otra persona.

**Robo de Caja de Seguridad**

Significa la apropiación ilegal de Dinero o **Títulos de Crédito**, como resultado de abrir con violencia evidenciada por marcas visibles a una caja de seguridad localizada dentro de los Predios del Asegurado

**Robo por Computadora**

Es el acto de tomar intencionalmente Dinero o **Títulos de Crédito** ajenos a través del uso de una computadora localizada en los Predios del **Asegurado** o en cualquier otro lado.

**Salario**

Es la compensación que el **Asegurado** paga al **Empleado**, incluyendo bonos, comisiones, incentivos en efectivo, y el costo de beneficios médicos y de pensiones y jubilaciones.

**Siniestro**

Evento por el cual el **Asegurado** sufre una **Pérdida** directa cubierta por la presente **Póliza**.

**Sociedad Filial**

Cualquier Sociedad que en la que el **Asegurado** controle directa o indirectamente la mayoría de los derechos de voto, o el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración.

**Suma Asegurada**

Es el límite máximo de responsabilidad anual que pagará Chubb Seguros por los daños ocasionados al **Asegurado** durante la **Vigencia del Seguro**. La **Suma Asegurada** se aplica por **Asegurado** por **Vigencia del Seguro** y está sujeta a los límites establecidos en la Carátula, numeral 3 de la **Póliza** para cada cobertura, así como en las Condiciones Generales y Endosos de la misma.

**Terceros**

Cualquier persona física, excepto:

- a) Un **Empleado**
- b) Una persona física actuando con la participación o asistencia o a la solicitud de un empleado

**Títulos de Crédito**

Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, incluidos cheque, giro, letra de cambio, pagaré, órdenes o instrucciones de pagar una cantidad específica de dinero, que fuesen hechas o giradas a cargo del **Asegurado**, o hechas o giradas por alguien que actúe como representante del **Asegurado**, o que supuestamente sean hechas o giradas tal como se menciona.

### Tránsito

Significa estar siendo transportado fuera de los **Predios**, de un lugar a otro, por el **Asegurado** y en la custodia de:

- a) Un **Empleado**, o
- b) Una persona debidamente autorizada por el **Asegurado** para tener la custodia de **Dinero y Títulos de Crédito**.

Tal transporte comienza inmediatamente después que se entrega el **Dinero y Títulos de Crédito** a la(s) persona(s) descritas en los incisos (a) y (b) anteriores y terminará inmediatamente después de que se entrega el **Dinero y Títulos de Crédito** al receptor designado para tal efecto.

### Vigencia del Seguro

Es el tiempo en que la **Póliza** estará vigente y que se fija en la carátula de la **Póliza**.

## II. Objeto del Seguro

El objeto de este seguro es pagar las pérdidas directas que sufra el **Asegurado** a causa de **Infidelidad** o **Falsificación** de Títulos de Crédito por parte de cualquier **Empleado** a su cargo o por **Terceros**, así como por **Robo Por Computadora y Fraude en la Transferencia de Fondos**. Estas pérdidas serán pagadas de acuerdo con los límites y condiciones establecidos en la Carátula de la **Póliza**, así como en las Condiciones Generales y Endosos de la misma.

## III. Condiciones Generales

### Primera Parte Coberturas

#### Cláusula 1. Infidelidad de Empleados

---

La Compañía pagará al Asegurado las pérdidas directas de dinero que sufra hasta la suma asegurada señalada en la carátula de la Póliza, de sumas de dinero, incluyendo en título de crédito u otras propiedades a causa de **Infidelidad** o **Falsificación** por parte de cualquier **Empleado** ya sea que actúe por cuenta propia o en complicidad con otros.

#### Exclusiones Particulares de la Cobertura de Infidelidad de Empleados.

La Compañía no proporcionará cobertura alguna bajo la Cobertura de Infidelidad de Empleados por:

- A. Pérdida o parte de una Pérdida que resulte de (1) una comparación o cálculo de pérdidas y ganancias, o (2) una comparación de registros de inventarios y el levantamiento físico llevado a cabo; a menos que con dicha comparación se determine que, en todo o en parte, el Asegurado haya sufrido una Pérdida cubierta bajo la Cláusula 1, de INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, y que ha identificado al Empleado involucrado.
- B. Pérdida causada por un Empleado que no se encuentre en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado dentro del territorio que se menciona en el numeral 6 de la Carátula de esta Póliza;
- C. Pérdida causada por u. Empleado,
  - i. Cuando un Empleado del Asegurado haya tenido conocimiento de un acto o actos de Infidelidad o Falsificación de Títulos de Crédito, Robo por Computadora o Fraude en la Transferencia de Fondos, que fueron cometidos por un Empleado mientras estuviese al

- servicio del Asegurado o con anterioridad al tiempo de su contratación con el Asegurado**
- ii. Con más de cien (100) días posteriores a la fecha de terminación de la relación contractual entre el Asegurado y un Empleado.**

## **Cláusula 2. Falsificación de Títulos de Crédito**

---

La **Compañía** pagará al Asegurado las pérdidas directas que sufra, hasta la suma asegurada señalada en la carátula de la Póliza, causadas por **Falsificación** de Títulos de Crédito o su alteración, incluyendo cualquiera de los siguientes documentos siempre y cuando el mismo sea propiedad del **Asegurado** y no de **Terceros**: cheque, giro, pagaré, aceptación bancaria o promesa similar escrita, orden o instrucción falsa de pagar una suma cierta en dinero, hecha o girada por, o en contra del **Asegurado**, o hecha aparentemente o girada por alguien que esté actuando aparentemente como agente del **Asegurado**, o que pretendan haber sido hechas o giradas como se mencionó anteriormente, incluyendo:

- a) Cualquier cheque o giro expedido o girado por el **Asegurado** y pagadero a un Beneficiario ficticio y endosado por éste a un tercer Beneficiario.
- b) Cualquier cheque o giro obtenido durante una transacción de persona a persona con el **Asegurado** o con alguien que esté actuando en supuesta representación del **Asegurado** y que haya sido elaborado y pagadero a dicha persona suplantada.
- c) Cualquier cheque, giro u orden de pago de nómina, que sea girado aparentemente por el **Asegurado** y pagadero al portador, así como a nombre de un Beneficiario nombrado y endosado por una persona que no sea el Beneficiario nombrado sin la autorización del Beneficiario.

Para los efectos de la presente Cláusula, las firmas reproducidas mecánica o electrónicamente serán tratadas al igual como si fuesen firmas escritas a mano.

Si a solicitud del **Asegurado**, la Compañía renuncia a cualquier derecho que pudiese tener en contra del banco sobre el cual se gire el título, el **Asegurado** y el banco cederán y subrogarán todos sus derechos a la Compañía en contra de cualquier tercera persona, empresa o compañía.

### **Exclusiones Particulares de la Cobertura de Falsificación de Títulos de Crédito.**

**La Compañía no será responsable de ninguna Pérdida por Falsificación, o alteración de:**

- A. Cualquier instrumento, si tal Falsificación o alteración es cometido por cualquier Empleado, o por cualquier persona en colusión con el Asegurado**
- B. Cualquier tipo de derecho u obligación registrada en acciones, emitidas o que se pretendan emitir por el Asegurado**

## **Cláusula 3. Robo por Computadora y Fraude en la Transferencia de Fondos**

---

La **Compañía** pagará al Asegurado por las pérdidas directas de dinero sufridas incluyendo títulos de crédito, hasta la suma asegurada en la carátula de la Póliza, a consecuencia de **Robo por Computadora** o de **Fraude en la Transferencia de Fondo** cometido por **Terceros**.

## Exclusiones Particulares de la Cobertura de Robo por Computadora y Fraude en la transferencia de fondos.

La Compañía no proporcionará cobertura alguna bajo la Cobertura de Robo por Computadora y Fraude en la Transferencia de Fondos:

- A. Por Pérdida causada por un Empleado o representante autorizado del Asegurado que actúe solo o en colusión con otros; o
- B. Por Pérdida como consecuencia de haber dado o entregado Dinero o Títulos de Crédito en cualquier negociación.

## Cláusula 4. Predios

---

La **Compañía** pagará al Asegurado las Pérdidas directas que sufra, hasta el límite de la suma asegurada, a causa de:

- a) La apropiación ilegal de **Dinero** y **Títulos de Crédito** cometida por **Terceros**, o
- b) La destrucción o desaparición de **Dinero** y **Títulos de Crédito** que se encuentren dentro de los Predios

De igual forma, la **Compañía** también pagará las Pérdidas o daños directos a consecuencia del robo o intento de robo que:

- a) Se causen a, Propiedades del Asegurado dentro de los Predios.
- b) Se causen por daño a Propiedades contenidas dentro de una caja de seguridad que resulten de un **Robo de Caja de Seguridad** o de un intento de **Robo de Caja de Seguridad** dentro de los Predios; o resulten de daños a los Predios causados por **Robo** o por **Robo de Caja de Seguridad** siempre y cuando los Robos y Robos de Caja de Seguridad mencionados en los incisos anteriores sean cometidos por **Terceros**.

## Cláusula 5. Tránsito

---

La **Compañía** pagará al **Asegurado** las **Pérdidas** directas o apropiación ilegal que sufra de **Dinero** o **Títulos de Crédito**, hasta el límite de la suma asegurada señalada en la Póliza, mientras se encuentre en **Tránsito**, siempre y cuando:

- a) La apropiación ilegal o destrucción sea cometida por **Terceros**, o
- b) La destrucción o desaparición de **Dinero** y **Títulos de Crédito**, ocurra mientras se encuentran temporalmente en el hogar del **Empleado**.

## Cláusula 6. Gastos para Reconstrucción de Software

---

La **Compañía** pagará al Asegurado los **Gastos para Reconstrucción de Software hasta el límite de la suma asegurada señalada en la carátula de la Póliza**.

## Cláusula 7. Gastos para la Determinación y Cuantía de una Pérdida Cubierta

---

La **Compañía** pagará al **Asegurado** los **Gastos** para la determinación y cuantía de una pérdida cubierta, hasta el límite de la suma asegurada señalada en la carátula de la Póliza, en los que incurra y que resulten de una **Pérdida** directa amparada por esta **Póliza**.

## Cláusula 8. Cobertura a Clientes

---

La **Compañía** pagará al Asegurado **Pérdida** directa que sufra un **Cliente**, hasta el límite de la suma asegurada señalada en la carátula de la Póliza, resultante de **Infidelidad o Falsificación** de Títulos de Crédito cometida por un **Empleado del Asegurado** siempre y cuando este no esté actuando en colusión con uno o varios empleados de dicho **Cliente**.

### Exclusiones Particulares de la Cláusula 8, Cobertura a Clientes

**No se otorgará cobertura bajo la Cobertura 8 Cobertura a Clientes a cualquier Pérdida causada por cualquier corredor, comisionista, consignatario, contratista, u otra persona física que no cumpla con las características de un Empleado.**

## IV. Condiciones Generales

Segunda Parte  
Otras disposiciones

## Cláusula 1. Propiedad del Asegurado y propiedad de Terceros

---

La responsabilidad de la Compañía bajo esta **Póliza** aplicará únicamente a **Dinero, Títulos de Crédito** u otras Propiedades del **Asegurado** o por los que el **Asegurado** sea legalmente responsable, o tenga en su posesión y cuya cobertura se especifique en la Carátula de la **Póliza**.

**En ningún caso, la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a los Predios.**

## Cláusula 2. Gastos de Defensa

---

En adición a la **Suma Asegurada** establecida en la Carátula de esta **Póliza**, sujeto a la contratación de Límite de Gastos de Defensa y previo consentimiento por escrito por parte de la Compañía, ésta pagará al **Asegurado** los honorarios de los abogados, gastos del juicio u otros **Gastos** similares en que hayan incurrido y que fueran erogados por el **Asegurado** en la defensa de cualquier procedimiento legal en su contra, o en contra del banco de depósito del **Asegurado**, y que sean estrictamente derivados del siniestro cuya cobertura esté amparada por la Aseguradora.

## Cláusula 3. Asegurado Múltiple

---

Únicamente el **Asegurado** tendrá el derecho de reclamar, ajustar, recibir o requerir el pago de cualquier **Pérdida**. **El Asegurado podrá representar a los demás Asegurados, previo escrito firmado para el efecto.**

Todos y cada uno de los Asegurados manifiestan que están de acuerdo en que ninguno de ellos tendrá ningún interés como Beneficiario directo o cualquier derecho de acción que pudiera derivarse de esta **Póliza**.

Para los efectos de esta Póliza, el conocimiento del ilícito por parte del **Asegurado, Empleado** o socio del **Asegurado**, implicará que todos los demás Asegurados en esta **Póliza** están enterados del mismo. La **Compañía** pagará directamente al Asegurado todas las Pérdidas cubiertas.

La **Compañía**, si está de acuerdo, podrá pagar al Contratante en vez de al Asegurado, previa autorización por escrito de este último.

#### Cláusula 4. Consolidación o Fusión

---

Estas Cobertura operará sí durante el Periodo del Seguro el **Asegurado**, directa o indirectamente:

- i. Adquiere acciones o participaciones con derecho a voto de otra sociedad, o
- ii. Constituye otra sociedad, o
- iii. Adquiere otra sociedad por fusión,

y como resultado de lo cual dicha sociedad se convierte en **Sociedad Filial**, entonces dicha **Sociedad Filial** quedará incluida automáticamente en la **Póliza** a partir de la fecha en que se convirtió legalmente en **Sociedad Filial**, y siempre y cuando tal **Sociedad Filial** no esté domiciliada en **EUA**, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de **EUA**, y sus activos no excedan del porcentaje establecido en las Condiciones Generales, numeral 6 de la **Póliza**.

En caso de que los activos de tal **Sociedad Filial** excedan de dicho porcentaje, o que dicha **Sociedad Filial** este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de **EUA**, será necesario para su inclusión en la **Póliza**:

- i. Que el Asegurado comunique por escrito a la Compañía dicha adquisición o constitución dentro de los 30 (treinta) días naturales a que ocurra ésta.
- ii. Que el Asegurado proporcione la información que le solicite la Compañía para su evaluación.
- iii. Que la Compañía confirme por escrito la inclusión de tal Sociedad Filial en la Póliza, y
- iv. Que el Asegurado se obligue a pagar la Prima adicional que en su caso la Compañía determine.

#### Cláusula 5. Otros Seguros

---

En el supuesto de que cualquier **Pérdida** conforme a esta **Póliza** estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, contratados en la misma fecha o antes o después de la fecha de inicio de vigencia de esta **Póliza**, el **Asegurado** deberá declararlo por escrito a la **Compañía** indicando el nombre de los Aseguradores así como las sumas aseguradas. Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones bajo esta **Póliza**.

Los contratos de seguro a que se refiere el párrafo anterior, que sean notificados a la Aseguradora y que sean celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés Asegurado, serán válidos y obligarán a cada uno de las Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado.

La **Compañía** que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

#### Cláusula 6. Límite

---

La responsabilidad total de la **Compañía** por todas las pérdidas sufridas, durante la vigencia de la **Póliza**, de todos los Asegurados, no podrá exceder del la **Suma Asegurada** establecida en las Condiciones Generales de ésta **Póliza**. Cada pago efectuado bajo los términos de esta **Póliza**, reducirá la porción no pagada de la **Suma Asegurada**. La **Suma Asegurada** no será aumentada ni restaurada en razón de las recuperaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales. Al agotarse la **Suma Asegurada**, según lo previsto en esta Cláusula, la

**Compañía** no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron causadas o descubiertas, o si fueron o no previamente notificadas a la **Compañía**.

## Cláusula 7. Límite de Indemnización Individual Máximo

---

La responsabilidad de la Compañía para cada **Pérdida** no excederá del **Límite de Indemnización Individual Máximo** aplicable, según se estableció en el numeral 3, inciso a) de la Carátula de la **Póliza**, o de la porción no pagada de la **Suma Asegurada**, lo que sea menor. Si una **Pérdida** individual está cubierta por más de una cobertura, el pago no podrá exceder del **Límite de Indemnización Individual Máximo** para la cobertura que sea aplicable.

## Cláusula 8. No Acumulación de Responsabilidad

---

Sin importar el número de años en que la cobertura continúe en vigor, y el número de primas que serán pagaderas o pagadas o cualquier otra circunstancia que sea, la responsabilidad de la **Compañía** con respecto a cualquier **Pérdida** o pérdidas no será acumulable año con año o periodo a periodo.

Cuando haya más de un **Asegurado**, la responsabilidad máxima de la **Compañía** por **Pérdida** o pérdidas sufridas por alguno de ellos o por todos ellos, no excederá de la cantidad por la cual la **Compañía** sería responsable si todas las pérdidas hubieran sido sufridas por cualquiera de ellos.

## Cláusula 9. Descubrimiento

---

La Cobertura de esta **Póliza** se aplica únicamente a pérdidas ocurridas, descubiertas y notificadas a la **Compañía** por primera vez por el **Asegurado** durante la vigencia de la **Póliza** determinada en la Carátula de esta **Póliza**.

## Cláusula 10. Deducibles

---

Es el monto fijo de Gastos Cubiertos que corresponde pagar al **Asegurado** en cada **Vigencia del Seguro** antes de que la Aseguradora pague los Gastos Cubiertos e indemnización bajo esta **Póliza**. Dicho **Deducible** se fijará en la Carátula de la **Póliza**.

## Cláusula 11. Valuación

---

**En caso de estar cubierta la pérdida por esta Póliza, en ningún caso la Compañía será responsable a indemnizar por más de:**

- A. El valor efectivo en el mercado de los Títulos de Crédito perdidos, dañados o destruidos, al cierre de los negocios en el día inmediatamente anterior, al día en el cual fue ocasionada la Pérdida, o por más del costo real de reposición de dichos Títulos.**
- B. El costo de libros en blanco, páginas, cintas o cualquier otro material en blanco para reponer los libros contables perdidos o dañados u otros registros perdidos o dañados.**
- C. El costo efectivo en Dinero, al momento de la pérdida, de otras Propiedades perdidas, dañadas o destruidas, o por más del costo efectivo en caso de reparación o reemplazo de la propiedad con características, calidad y valor iguales o similares, lo que sea menor; o**

- D. El valor de la moneda de esta Póliza, basado al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera dentro de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se descubrió tal Pérdida, misma que para estar cubierta, debió ser descubierta durante la vigencia de la Póliza y ocurrida con posterioridad a la Fecha de Inicio de Vigencia del Primer Periodo del Seguro.**

## **Cláusula 12. Subrogación**

---

En caso de que se efectúe algún pago conforme a esta **Póliza**, la **Compañía** se subrogará en los derechos que correspondan al **Asegurado** y/o al **Asegurado**, hasta el importe del pago realizado. En este caso, la **Compañía** podrá iniciar acciones judiciales en su nombre y representación, y el **Asegurado** y/o el **Asegurado** coadyuvarán con la **Compañía** en el inicio y trámite de los mismos.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

En este sentido, la **Compañía**, en caso de subrogación, tendrá prelación frente al **Asegurado** y/o **Asegurado**, para recuperar del tercero las cantidades pagadas en virtud de esta **Póliza**.

## **Cláusula 13. Notificación-Pruebas Procedimientos Legales**

---

El **Asegurado** y/o el **Asegurado** comunicará por escrito a la **Compañía** la existencia de cualquier **Pérdida** o de la ocurrencia de un hecho que pudiese resultar en una probable **Pérdida** tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir del momento en que tal situación haya sido del conocimiento o haya sido descubierta por un propietario, socio, **Empleado** u otro representante de cualquier **Asegurado**, lo que ocurra primero.

El **Asegurado** y/o el **Asegurado** deberán proporcionar a la **Compañía** toda la documentación, información y cooperación que necesite, incluyendo, pero no limitándose a la descripción, naturaleza y cuantificación de la **Pérdida**, con detalle de hechos o circunstancias, y la forma en la que el **Asegurado** y/o el **Asegurado** tuvieron conocimiento o descubrieron el hecho que ocasionó la **Pérdida** por primera vez.

A solicitud de la **Compañía**, el **Asegurado** y/o el **Asegurado** aceptará y permitirá cualquier investigación, declaración y pondrá a la disposición de la **Compañía** todos los registros pertinentes, en el momento y lugar razonables que la misma designe y cooperará con la **Compañía** en todo lo relacionado a la **Pérdida** o **Reclamación**.

Todas las comunicaciones conforme a esta **Póliza** deberán efectuarse por escrito y surtirán efectos en la fecha en que la parte a la que estén dirigidas las reciba en el Domicilio designado en la Carátula de la **Póliza**, el cual debe ser dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Cláusula 14. Conocimiento de Infidelidad o Falsificación**

---

Para los propósitos de esta **Póliza** y **Exclusiones** aplicables a la Cobertura de **Infidelidad**, se entiende por conocimiento del **Asegurado**, no sólo cuando él se percate del hecho que ocasione una **Pérdida**, sino también implica el conocimiento que tenga un Socio, o **Empleado** que esté consciente de la contratación de una persona y de los antecedentes de esa persona en **Infidelidad** o **Falsificación**.

A juicio de la **Compañía** y sujeto al consentimiento por escrito de la misma, la cobertura puede extenderse, a incluir a cualquier individuo sobre el cual tenga una solicitud debidamente requisitada por escrito por el **Asegurado** y/o el **Asegurado**.

## Cláusula 15. Terminación de la Cobertura

---

La **Obligación de la Compañía** termina cuando:

1. Inmediatamente al ser descubierto por el **Asegurado**, cualquier socio del **Asegurado** o un **Empleado**, cualquier acto de **Infidelidad** u otros actos deshonestos o fraudulentos por parte del **Empleado**.
2. 60 días naturales después de haber recibido el **Asegurado** el aviso por escrito por parte de la **Compañía** de la terminación de la cobertura para el **Empleado**, lo que ocurra primero.

## Cláusula 16. Ámbito Territorial

---

Para los efectos de esta **Póliza** se entenderá como territorio, el señalado en la Carátula de esta **Póliza**.

## Cláusula 17. Investigación y Transacción

---

La **Compañía** puede hacer cualquier investigación que considere necesaria, y puede con el consentimiento por escrito del **Asegurado** y/o el **Asegurado**, hacer cualquier transacción de una **Reclamación** que considere conveniente y oportuna. Si el **Asegurado** y/o el **Asegurado** no da su consentimiento para tal transacción, la responsabilidad de la **Compañía** por toda **Pérdida** a cuenta de tal **Reclamación** no excederá de la cantidad por lo que la **Compañía** pudiera haber transigido dicha **Reclamación** más los costos, cargos y gastos acumulados a la fecha en que tal transacción se propuso por escrito por parte de la **Compañía** al **Asegurado** y/o el **Asegurado**.

## Cláusula 18. Moneda

---

Todos los pagos relativos a este **Contrato** ya sea por parte del **Asegurado** o de la **Compañía** se verificarán en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente en la época de la realización del pago.

En caso de que la **Póliza** se haya contratado en moneda extranjera, toda **Pérdida** indemnizable se efectuará en el equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera dentro de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

## Cláusula 19. De Autorización

---

Por la aceptación de esta **Póliza**, el **Asegurado** conviene en actuar en nombre y representación de todos los Asegurados, a dar y recibir notificaciones de **Reclamación** o terminación, realizar los pagos de las primas, realizar la negociación y aceptación de endosos y en general a realizar cualquier actuación que se requiera con motivo de esta **Póliza** y los Asegurados aceptan que el **Asegurado** actúe en su nombre.

## Cláusula 20. Modificaciones al Contrato y Cesiones

---

Los cambios o modificaciones al **Contrato** serán válidos siempre y cuando hayan sido registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y acordados por escrito entre el **Asegurado** y la **Compañía**.

Dichas modificaciones se harán constar mediante cláusulas adicionales o endosos, conforme al Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por La Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones al presente **Contrato**.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la **Compañía**, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

**Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.**- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Conforme al Artículo 65 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el **Asegurado** acepta que en caso de que se modifiquen las presentes condiciones generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía, prestaciones más elevadas, el **Asegurado** estará obligado a cubrir el pago de Prima por el equivalente que corresponda.

## Cláusula 21. Cuestionario y Aplicabilidad

---

Para emitir esta **Póliza** la **Compañía** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos al **Asegurado** y/o **Asegurado**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta **Póliza** y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

## Cláusula 22. Omisiones o Inexactas Declaraciones

---

El **Asegurado** y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a la **Compañía**, de acuerdo con la solicitud y los cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del **Contrato**. La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la **Aseguradora** para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del **Siniestro** (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

## Cláusula 23. Primas

---

La **Prima** de la **Póliza** vence en el momento de la celebración del **Contrato** y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo de seguro es de 12 meses.

En cada renovación, la **Prima** se determinará de acuerdo a las circunstancias y riesgo cubierto, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha.

El **Asegurado** se obliga a pagar a Chubb Seguros México, S.A. la **Prima**, más recargos por pago fraccionado, gastos de expedición de Póliza e I.V.A. que se indican en la carátula de la **Póliza**. La unidad de la **Prima** calculada para el periodo de seguro es anual; sin embargo, podrá convenirse que el **Asegurado** la pague de manera fraccionada, en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración no inferiores a un mes, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que determine Chubb Seguros México, S.A.

La Forma de Pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la **Póliza**. La **Prima** vencerá en la fecha de inicio del periodo de seguro contratado. En caso de pago fraccionado, cada fracción de **Prima** vencerá al comienzo del periodo que comprenda.

El pago de las fracciones posteriores a la primera deberá efectuarse a más tardar al comienzo del periodo que comprenda el recibo correspondiente, en caso contrario los efectos del **Contrato** cesarán automáticamente (Art. 37 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

**Artículo 40 de la Ley del Contrato del Seguro.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

En caso de pagos fraccionados, los treinta días mencionados anteriormente, solo operan para la primera fracción.

La **Prima** convenida deberá ser pagada en las oficinas de la **Compañía** a cambio del recibo correspondiente.

## Cláusula 24. Vigencia

---

La vigencia del Seguro se inicia a partir de la fecha en que la **Compañía** manifiesta su aceptación y tendrá la duración indicada en la Carátula de esta **Póliza**. Si en dicha sección no se especifica un plazo, se entenderá que la **Vigencia del Seguro** es de un año. En todos los casos, la vigencia señalada podrá terminar anticipadamente, en los términos aquí pactados.

## Cláusula 25. Rehabilitación

---

Cuando la **Póliza** cese en sus efectos por falta de pago de primas, el **Asegurado** podrá solicitar la rehabilitación de la misma dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del periodo de gracia y en su caso, Chubb Seguros México, S.A. la podrá rehabilitar respetando la vigencia originalmente pactada, de conformidad con sus políticas de aceptación y de rehabilitación vigentes, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la rehabilitación por escrito.
- b) Reunir los requisitos de asegurabilidad determinados por la Aseguradora.
- c) La **Póliza** se considerará rehabilitada a partir de la fecha en que Chubb Seguros México, S.A. lo autorice, debiendo notificarlo por escrito al **Asegurado**.
- d) Chubb Seguros México, S.A. en ningún caso responderá por daños o pérdidas ocasionados por un hecho ocurrido durante el periodo comprendido entre el día en que cesaron los efectos de la vigencia de la **Póliza** y la fecha en que la Aseguradora emitió la respectiva autorización.
- e) Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de aceptar o no la rehabilitación de la **Póliza**.
- f) En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía**, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

## Cláusula 26. Agravación del Riesgo

---

**Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.**

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por

la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Diciembre de 2020, con el número RESPS0039-0008-2020/CONDUSEF- 002079-04.

### **Cláusula 27 Fraude. Dolo o Mala Fe**

---

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

- a) Si el **Asegurado** y/o cualquiera de los Asegurados, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, con el fin de hacer incurrir en error a la **Compañía**.
- b) Si hubiere dolo o mala fe de alguno de los Asegurados, del Beneficiario, de sus respectivos causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos, sea en lo relativo a la **Reclamación**.

### **Cláusula 28. Terminación**

---

El **Contrato** de seguro se da por terminado:

- a) En la fecha de terminación del Periodo del Seguro, según lo establecido en la Carátula de la **Póliza**.
- b) Al agotarse la **Suma Asegurada**.
- c) En cualquier otro momento acordado por escrito entre el **Asegurado** y la **Compañía**.

### **Cláusula 29. Terminación Anticipada**

---

No obstante la **Vigencia del Seguro** señalada en la Carátula de la **Póliza**, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación escrita.

El **Asegurado** podrá dar por terminado el presente **Contrato** con anterioridad a la fecha de su vencimiento mediante aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A., dentro de los 15 días previos a la fecha en que cesará el **Contrato**. Dado el caso, el **Asegurado**, tendrá derecho a recuperar la **Prima** pagada no devengada, sin incluir derechos de Póliza. En caso de existir algún **Siniestro** ocurrido durante la vigencia de la **Póliza** no habrá devolución de primas al **Asegurado**.

Cuando sea la **Compañía** quien dé por terminado el **Contrato** de Seguro, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado** del Seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro 15 (quince) días naturales después de recibida la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver la totalidad de la Prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si es el **Asegurado** quien da por terminado el seguro, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la **Prima** que corresponda al tiempo durante el cual la **Póliza** hubiere estado en vigor de acuerdo con la “tarifa de corto plazo” registrada ante la CNSF y que se indica a continuación:

**Tarifa de Primas a Corto Plazo**

Días	% de la Prima	Días	% de la Prima	Días	% de la Prima
1 -	5	95 - 98	37	219 - 223	69
2 -	6	99 - 102	38	224 - 228	70
3 - 4	7	103 - 105	39	229 - 232	71
5 - 6	8	106 - 109	40	233 - 237	72
7 - 8	9	110 - 113	41	238 - 241	73
9 - 10	10	114 - 116	42	242 - 246	74
11 - 12	11	117 - 120	43	247 - 250	75
13 - 14	12	121 - 124	44	251 - 255	76
15 - 16	13	125 - 127	45	256 - 260	77
17 - 18	14	128 - 131	46	261 - 264	78
19 - 20	15	132 - 135	47	265 - 269	79
21 - 22	16	136 - 138	48	270 - 273	80
23 - 25	17	139 - 142	49	274 - 278	81
26 - 29	18	143 - 146	50	279 - 282	82
30 - 32	19	147 - 149	51	283 - 287	83
33 - 36	20	150 - 153	52	288 - 291	84
37 - 40	21	154 - 156	53	292 - 296	85
41 - 43	22	157 - 160	54	297 - 301	86
44 - 47	23	161 - 164	55	302 - 305	87
48 - 51	24	165 - 167	56	306 - 310	88
52 - 54	25	168 - 171	57	311 - 314	89
55 - 58	26	172 - 175	58	315 - 319	90
59 - 62	27	176 - 178	59	320 - 323	91
63 - 65	28	197 - 182	60	324 - 328	92

66 - 69	29	183 - 187	61	329 - 332	93
70 - 73	30	188 - 191	62	333 - 337	94
74 - 76	31	192 - 196	63	338 - 342	95
77 - 80	32	197 - 200	64	343 - 346	96
81 - 83	33	201 - 205	65	347 - 351	97
84 - 87	34	206 - 209	66	352 - 355	98
88 - 91	35	210 - 214	67	356 - 360	99
92 - 94	36	215 - 218	68	361- 365	100

### Cláusula 30. Renovación

Al término, de la vigencia pactada en esta **Póliza** se podrá renovar dentro de los veinte días siguientes a dicha terminación, siempre y cuando la renovación haya sido expresamente solicitada por el Contratante y aceptada por la **Compañía**.

### Cláusula 31. Competencia

En caso de controversia entre la **Compañía** y el **Asegurado** o cualquier Asegurado, el quejoso podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del Asegurado, en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y de no sujetarse las partes al Arbitraje que previene la mencionada ley, éstas podrán acudir a hacer valer sus derechos que tuvieren sobre ésta **Póliza**, ante los tribunales del fuero común de dicha Delegación o si las partes convienen podrán someterse a un Arbitraje Privado.

**Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Cubb Seguros México, S.A. (UNE)**

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfonos: 800 223 2001

Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves 8:30 a

17:00 horas Viernes de 8:30 a 14:00 horas

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.

Ciudad de México.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos:

En la Ciudad de México: 55 5340 0999

En el territorio nacional: 800 999 8080

### Cláusula 32. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de esta **Póliza** prescribirán en dos años, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

### Cláusula 33. Interés Moratorio

---

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio de conformidad con el artículo 135- Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

### Cláusula 34. Revelación de Comisiones

---

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato de seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### Cláusula 35. Notificación

---

Cualquier **Reclamación** o notificación relacionada con el presente **Contrato** de Seguro deberá hacerse a la **Compañía** por escrito, dirigido únicamente a:

**Chubb Seguros Mexico, S. A.**

Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, Piso 7,  
Col. Juárez, Ciudad de México,  
C.P. 06600, México  
Teléfono: 55 5258 5800

Tal aviso será efectivo en la fecha de recepción de la notificación por parte de la **Compañía**.

### V. Exclusiones Generales Aplicables a Todas y cada una de las Cláusulas de Cobertura

La presente Póliza no proporcionará cobertura alguna por:

- A. **Pérdida** directa o indirecta a consecuencia de guerra (ya sea declarada o no); guerra civil; rebelión, revolución, insurrección naval, militar o usurpación de poder, intervención gubernamental, expropiación o nacionalización; o cualquier acto o condición que resulte a consecuencia de los mismos.
- B. **Pérdida** directa o indirecta como resultado de una reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o debido a cualquier acto o condición que tenga relación con cualquiera de las situaciones que antecede.
- C. **Pérdida** directa o indirecta causada por una **Infidelidad, Falsificación** o cualquier otro acto fraudulento, deshonesto o delictivo que haya sido cometido por un socio del **Asegurado**, ya sea que estuviese actuando por cuenta propia o en colusión con otros.
- D. **Pérdida** que involucre el costo de reproducir cualquier información que se encuentre contenida en manuscritos, registros, cuentas, microfilmes, cintas u otro tipo de registros; y/o el valor de los artículos mencionados.
- E. Todo gasto en que incurra el **Asegurado** para la determinación del monto de la **Pérdida** cubierta bajo esta **Póliza**; a menos que en las **Condiciones Generales de la Póliza** se señale como amparado.

- F. La **Pérdida** de ingresos no logrados por el **Asegurado** como resultado de cualquier **Pérdida** cubierta por esta **Póliza**.
- G. **Pérdida** indirecta o consecencial de cualquier tipo;
- H. La **Pérdida** de secretos del negocio, procesos secretos de fabricación u otra información confidencial de cualquier tipo.
- I. Honorarios, gastos o costas, en que se incurran o que pague el **Asegurado** en la persecución de cualquier litigio, ya sea como demandante o demandado, ya sea que tales procedimientos legales resultasen o no en una **Pérdida** recuperable bajo los términos de esta **Póliza**; con excepción de costos o gastos enunciados en las **CONDICIONES GENERALES**, Otras Disposiciones, Cláusula 2, Extensión de Gastos de Defensa.
- J. **Pérdida** que sufra cualquier **Asegurado** que no haya sido por un acto descubierto durante la vigencia de la **Póliza**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9, de las **CONDICIONES GENERALES**, Segunda Parte, **OTRAS DISPOSICIONES**, de la presente **Póliza**.
- K. **Pérdida** que sufra cualquier **Asegurado** como resultado de pagos por secuestro, rescates, u otro tipo de pagos por extorsión que no sean Robos, dados a cualquier persona como resultado de amenazas.
- L. Daños o lesiones físicas a cualquier persona.
- M. Daño a los Predios u otras Propiedades pertenecientes al **Asegurado** o que él tenga bajo cualquier tipo de responsabilidad.
- N. **Pérdidas** ocurridas a un **Asegurado** que favorecen a cualquier otro **Asegurado**.

**Aviso de Privacidad:** La información personal del Solicitante o Asegurado (en adelante designado como “el Titular”), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Chubb Seguros México, S.A. (en adelante designada Chubb) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del contrato de seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de Chubb así para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Titular que Chubb recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a Chubb a compartirla en los siguientes casos:

- a) Cuando dicha transferencia de información se efectuó con terceros con los que Chubb celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al contrato de seguro celebrado con el mismo.
- b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de Chubb ante quién el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

Chubb se reserva el derecho a modificar este Aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet [www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Abril del 2004 con el número CNSF-S0030-0266-2011 / CONDUSEF-002079-04.

## **Cláusula de Exclusión y Terminación Anticipada por Delitos y Sanciones**

---

**Se perderá todo derecho sobre esta Póliza cuando el Asegurado, Contratante o Beneficiario:**

- a) Fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, o bien cuando.**
- b) Se encuentre registrado en la lista de “Specially Designated Nationals” (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (“OFAC”, por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar.**

**Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para la Compañía, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario incurriere en alguno de los supuestos aquí señalados.**

**En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas, cuando así lo solicite, la Aseguradora podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del contrato de seguro que se está rehabilitando. La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas y ni de la fecha de la sentencia judicial.**

**Los demás términos y condiciones de la Póliza a la cual se agrega esta cláusula permanecen sin modificación alguna.**

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Abril del 2004 con el número CNSF-S0030-0266-2011 / CONDUSEF-002079-04.

## **Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)**

---

### **Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:**

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

### **Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:**

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma Asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma Asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas Aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico [uneseguros@chubb.com](mailto:uneseguros@chubb.com)

### **Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores**

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Abril de 2015, con el número RESP-S00039-0262-2015”.

## Contacto

---

Av. Paseo de la Reforma 250  
Torre Niza, Piso 7  
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001